

así como el Informe del Secretario-Interventor.

Visto el dictámen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988, se aprueba, con carácter provisional, el establecimiento del precio público "por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas"; y la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que constan en el texto anexo.

2º.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de establecimiento del precio público citado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 16, REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registró por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Hasta 25 m/2 de ocupación	275 pesetas día.
De 25 hasta 50 m/2 de ocupación	550 pesetas día.
Más de 50 m/2 de ocupación	1.100 pesetas día.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada mes.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 1º hasta el día 15.

Exenciones y bonificación.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que consten los días previstos de ocupación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones

complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero siguiente al periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de Noviembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas III.C.3450

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 9 de Noviembre de 1992, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 136 del 12 de Noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se le hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y artículo 17.4, de la citada Ley 39/1988, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones, podrán interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 19 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, José M.ª Orive Pérez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO.— EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Visto el proyecto de modificación provisional de Ordenanzas Fiscales, así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictámen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1993:

A) Tasas: n.º 1, "por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales; n.º 3, "por la prestación de los servicios de alcantarillado"; n.º 4, "por el servicio de recogida domiciliar de basuras o R.S.U."

B) Precios Públicos: n.º 6, "por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa"; n.º 7, "por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, etc"; n.º 8, "por ... aparatos para venta automática, etc, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma"; n.º 9, "por la prestación del servicio de las Piscinas Municipales"; n.º 10, "por el suministro municipal de agua a domicilio".

C) Impuestos: n.º 11, "tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles" y n.º 12, "sobre vehículos de tracción mecánica".

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de los artículos de las referidas Ordenanzas Fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas